

CORPORACIÓN TECNOLÓGICO SUPERIOR

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 68-23

(marzo 31 de 2023)

Por medio del cual se aprueba y adopta el **REGLAMENTO DE ESTUDIANTES** de la Corporación Tecnológico Superior

El Consejo Superior, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

- Ley 30 de 1992, en su título V, capítulo I, artículo 109, exige a las Instituciones de Educación Superior, tener un reglamento académico que regule al menos los aspectos de inscripción, admisión y matrícula, deberes y derechos, incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.
 - El Decreto Reglamento Único 1075 de 2015, en su parte 5, Título 5, Capítulo 1 al 4 determina los requisitos para el otorgamiento de la personería jurídica en la creación de una Institución de Educación Superior privada.
 - Que el Decreto 1330 de 2019, modifica los requisitos para la obtención del Registro Calificado y en ellos la implementación y divulgación de políticas institucionales.
 - Son objetivos del presente reglamento, establecer las normas académicas dirigidas a la formación integral de los Estudiantes.
 - El presente reglamento busca preservar la normalidad académica y establecer los estímulos y sanciones necesarias que prevengan las conductas contrarias a la vida institucional.
 - Es necesario que la Corporación Tecnológico Superior., apruebe y adopte su Reglamento académico y disciplinario para los estudiantes, para asegurar procesos ágiles y efectivos que respondan a las exigencias de calidad y normatividad vigente.
-

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar y adoptar el Reglamento de Estudiantes de la Corporación Tecnológico Superior, el cual se constituye en el conjunto de normas que regulan la labor académica de acuerdo con los objetivos de la Institución tecnológica, estimulando la formación integral, las actividades de investigación y de extensión.

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS Y FINES

ARTÍCULO 2. De la Institución. La Corporación Tecnológico Superior, es una Institución sin ánimo de lucro, como centro de cultura, ciencia y tecnología, que imparte a sus estudiantes formación tecnológica y continua, de acuerdo con los principios consagrados en el título I, Capítulo I y los objetivos consagrados en el Título I, Capítulo II, Artículo 6 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 3. De la Misión. Somos una institución privada de educación superior de carácter tecnológico, dedicada a la docencia, la investigación y la proyección social con cobertura regional y nacional en sus diferentes modalidades; mediante una oferta académica que se fundamenta en la formación integral y en el uso de las tecnologías, en el respeto por los derechos humanos, los derechos laborales y la protección del ambiente, con criterios de calidad, mejoramiento continuo y responsabilidad social.

ARTÍCULO 4. Del Modelo. Para el cumplimiento de la Misión, la Corporación Tecnológico Superior, define el proceso de enseñanza-aprendizaje, como la acción de integración entre el estudiante, el profesor, el medio y el saber a través del fomento de la investigación y el aprendizaje basado en Problemas de acuerdo con las diferentes modalidades que se ofrece.

ARTÍCULO 5. De la función Docente. El proceso de enseñanza-aprendizaje debe cumplirse dentro de la función docente – investigativa apoya en el buen uso de las herramientas tecnológicas, la cual estará encaminada fundamentalmente a promover la inclusión, la creatividad, la innovación y la cultura.

ARTÍCULO 6. Del Ingreso. La Corporación Tecnológico Superior, no podrá estar supeditado por consideraciones de raza, credo, sexo, condiciones socioeconómicas. Estará abierto a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades demuestren poseer las calidades requeridas y cumplan con las condiciones exigidas en cada caso.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 7. De la calidad de Estudiante. Para los efectos del presente reglamento, es estudiante de la Corporación Tecnológico Superior, la persona que tiene matrícula vigente en cualquiera de las modalidades y niveles que ofrezca la Institución. Este será el protagonista del proceso educativo, por tal razón tendrá el derecho y el deber de participar responsablemente en su formación.

ARTÍCULO 8. Pérdida de la calidad de Estudiante. La calidad de estudiante se pierde cuando:

- a. Se ha terminado el programa de formación o ciclo de estudio previsto.
- b. No se hace uso del derecho de matrícula, en su renovación, dentro de los plazos señalados por la Corporación Tecnológico Superior.
- c. Por cancelación de la matrícula, a solicitud del estudiante, aprobada por la autoridad competente.
- d. Por sanción académica o disciplinaria, emanada de la autoridad competente, aplicada en forma temporal.
- e. Por enfermedad debidamente comprobada, si se considera inconveniente la participación temporal del estudiante en las actividades de la vida comunitaria.
- f. En los demás casos determinados por la ley.

ARTÍCULO 9. Clasificación de los Estudiantes. Los estudiantes matriculados en la Corporación Tecnológico Superior, se clasifican como Regulares, Pasantes y por Extensión y se registrarán por las normas contempladas en el presente reglamento y por la legislación educativa emanada de las autoridades competentes.

Son **Estudiantes Regulares**, los matriculados en los programas académicos y los que mantienen renovación de matrícula en los plazos fijados por la Corporación Tecnológico Superior.

Son **Estudiantes Pasantes**, los que se presentan a la Institución por intercambio, estarán sujetos a las normas específicas diseñadas para la administración particular de cada programa especial, contempladas para tal efecto en los convenios firmados entre las instituciones participantes.

Son **Estudiantes por Extensión**, aquellos que se inscriban en la Institución para los diplomados, seminarios, talleres y cursos de actualización. Todos éstos, se registrarán por reglamentación especial y tendrán derecho a recibir constancia, o certificado, de los eventos realizados.

ARTÍCULO 10. Del carné del Estudiante. Todo estudiante será dotado de un carné estudiantil expedido por la sección de Admisiones Registro y Control Académico el cual tendrá vigencia por un período académico, en consecuencia, debe ser refrendado, cada vez, que se renueve la matrícula correspondiente.

ARTÍCULO 11. Derechos de los Estudiantes. Además de los que se deriven del Sistema Jurídico Colombiano, los Estatutos de la Corporación Tecnológico Superior, el presente reglamento y demás normas establecidas para el efecto, el estudiante tendrá los siguientes derechos:

- a. Elegir y ser elegido para los organismos colegiados donde tiene representación y participación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para cada caso.
 - b. Ser oído en descargos e interponer los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.
 - c. Obtener respuesta oportuna a las solicitudes presentadas.
 - d. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes inmuebles de la Corporación Tecnológico Superior, de conformidad con las normas establecidas.
 - e. Solicitar los certificados a que hubiere lugar, que serán expedidos si se encuentra a paz y salvo con la Corporación Tecnológico Superior.
 - f. Emplear responsablemente la libertad de aprendizaje, consultando las fuentes de información científica y tecnológica.
 - g. Acceder a los servicios de Bienestar Institucional.
 - h. Recibir de los profesores y empleados tratamiento respetuoso y cortés en las relaciones
-

para con ellos.

- i. Exigir estándares de calidad académica en los programas que ofrece la Corporación Tecnológico Superior.
 - j. Lograr el beneficio de favorabilidad sobre la norma restrictiva.
 - k. Gozar de los estímulos y beneficios financieros establecidos por la Institución.
 - l. Conocer el Proyecto Educativo Institucional y las implicaciones que de él se deriven.
 - m. Recibir la formación integral propuesta en el currículo institucional y en los planes de estudio de cada programa.
 - n. Conocer oportunamente la programación curricular, el plan de estudios, el resultado de su evaluación académica y de su proceso formativo.
 - o. Exponer y discutir en libertad las ideas, teorías y conocimientos, reconociendo el pluralismo ideológico, la diversidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales.
 - p. Participar responsablemente en la evaluación del desempeño del profesor, los procesos y los programas académicos.
 - q. Ejercer control de gestión y de resultados sobre sus representantes.
 - r. Recibir estímulos como reconocimiento de su desempeño académico, deportivo, cultural y liderazgo estudiantil, y obtener de la Corporación Tecnológico Superior su certificación.
 - s. Ser informado y participar en las convocatorias para becas, pasantías, programas de intercambio que instituciones de orden Nacional e Internacional ofrezcan la Corporación Tecnológico Superior.
 - t. Representar a la Institución o a otros organismos reconocidos en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales o deportivos y obtener el correspondiente permiso académico.
 - u. Dar a conocer, al matricularse en el primer nivel de aprendizaje de su programa, el presente reglamento, el cual forma parte integral de los contratos de matrícula que la Institución celebra con el estudiante.
 - v. Los demás consagrados por la Ley y las normas vigentes.
-

ARTÍCULO 12. Deberes de los Estudiantes. La calidad de estudiante de la Corporación Tecnológico Superior, implicará honor, sentido de pertenencia y responsabilidad. Sus deberes, además de los que se deriven del Ordenamiento Jurídico Colombiano, son:

- a. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las Leyes, el Estatuto General y las demás normas de la Institución.
 - b. Participar en las actividades académicas y de bienestar y presentar las pruebas de evaluación previstas en este reglamento.
 - c. Dar tratamiento respetuoso a la autoridad, a los profesores, a los condiscípulos y a los demás estamentos de la Comunidad Institucional.
 - d. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa, o de cualquier otra índole.
 - e. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, instalaciones, enseres, equipos y dotaciones en general de la Institución y demás en razón de convenios y/o prácticas.
 - f. Abstenerse de concurrir a clases, prácticas y/o actividades programadas por la Institución dentro o fuera de ella; en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas, estimulantes o alucinógenas que alteren su comportamiento y pongan en riesgo el prestigio de la institución, la seguridad y la tranquilidad de la comunidad en general.
 - g. Conservar buen comportamiento dentro de la Institución y en los sitios y actos donde le represente.
 - h. No impedir, ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
 - i. Asistir puntualmente a clase y demás actividades académicas programadas en el respectivo currículo.
 - j. Informarse permanentemente de los resultados de su proceso académico.
 - k. Usar debidamente el carné que lo acredita como estudiante de la Corporación Tecnológico Superior y abstenerse de utilizar el nombre de la Institución sin autorización, o en forma indebida.
 - l. Participar en los procesos de evaluación institucional y de profesores.
 - m. Poner en conocimiento de la autoridad Institucional competente la conducta de cualquier
-

miembro de la Corporación Tecnológico Superior que por acción, omisión o extralimitación atente contra la integridad de la comunidad educativa o el normal desarrollo del proceso formativo.

CAPÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 13. Definición. En la Corporación Tecnológico Superior, se denomina programa académico a todos los currículos desarrollados bajo la metodología presencial, a distancia y virtual que conduzcan a la obtención de un título de pregrado.

Parágrafo 1. Modalidad Presencial. Los programas académicos orientados bajo esta metodología recibirán por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las actividades bajo la dirección, la coordinación y el control del profesor asignado para cada asignatura o módulo.

Parágrafo 2. Modalidad a Distancia. Si el estudiante realiza autodirección, autogestión y autocontrol, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) y máximo hasta un ochenta por ciento (80%) de las actividades académicas propias del programa.

ARTÍCULO 14. Modalidad Virtual. Es aquella que permite que el Estudiante realice su propio aprendizaje sin la asistencia permanente o periódica al aula de clase, se apoyará en medios y herramientas tecnológicos de auto instrucción, y la autodirección y el autocontrol, serán posibles en más del ochenta por ciento (80%) de las actividades programadas.

ARTÍCULO 15. Carácter Académico. La Institución, como institución de Educación Superior, podrá adelantar programas de formación tecnológica y formación académica en profesiones o disciplinas en los campos de acción definidos por la Ley.

ARTÍCULO 16. Clasificación de los programas académicos.

Tecnologías. Se refiere a programas de formación integral de un nivel tal que se desarrollen competencias relacionadas con la aplicación y práctica de conocimientos en un conjunto de

actividades laborales más complejas y no rutinarias, en la mayor parte de los casos, y desempeñadas en diferentes contextos. Se requiere un considerable nivel de autonomía y, muchas veces, el control y la orientación de otros.

ARTÍCULO 17. Formación por Ciclos. Cuando el diseño de programas académicos permita la transferencia de estudiantes en las diferentes modalidades, es decir, pasar de programas Técnicos a Tecnológicos, a través de cadena de formación, la Institución reconocerá, créditos académicos y títulos que el estudiante solicite para su homologación, previo análisis de la Dirección Académica, de la documentación que soporte esta solicitud.

ARTÍCULO 18. Planes de Estudio. El plan de estudio solo puede ser adoptado por acuerdo del Consejo Académico. Las reformas posteriores serán aprobadas por el Consejo Académico, previa propuesta del Comité de Currículo, del Consejo de Escuela o en su defecto el Coordinador del Programa.

CAPÍTULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN Y LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 19. Inscripción. Es el acto por el cual un aspirante solicita formalmente ser admitido en uno de los programas académicos que ofrece la Corporación Tecnológico Superior. Podrá hacerlo bajo una de las siguientes formas:

1. Como aspirante nuevo en pregrado.
 2. Como aspirante a reingreso.
 3. Reingreso con cambio de programa.
 4. Como aspirante a transferencia externa.
 5. Como aspirante transferencia Interna.
 6. Como aspirante a un programa de extensión.
 7. Como aspirante por traslado.
 8. Como aspirante a pasantía.
-

ARTÍCULO 20. Requisitos de Inscripción. Todo aspirante que solicite iniciar estudios en cualquiera de los programas académicos que ofrezca la Corporación Tecnológico Superior, debe realizar el proceso de inscripción en línea según el procedimiento establecido en la guía de inscripciones publicada en el portal institucional.

Para la inscripción se debe diligenciar el formulario de inscripción y adjuntar los documentos requeridos:

- Copia del documento de identidad legible.
- Resultado del Examen de Estado (original).
- Fotocopia del diploma de bachiller académico o de bachiller de media técnica, o en su defecto constancia expedida por la institución otorgante, si se encuentra en trámite.
- Fotocopia del Acta de Grado o en su defecto constancia expedida por la institución otorgante, si se encuentra en trámite.

Parágrafo. Los Requisitos de inscripción y matrícula serán publicados en carteleras, en el portal Institucional y los diferentes medios de información.

ARTÍCULO 21. Aspirante Nuevo. Es aquel estudiante que es admitido, por primera vez, a un programa académico en la institución.

ARTÍCULO 22. Aspirante de Reingreso. Es aquel que estuvo matriculado en algún programa de la Corporación Tecnológico Superior y terminó con sus respectivas calificaciones al menos en un período académico y desea ingresar de nuevo a continuar sus estudios, para esto deberá cumplir con los requisitos establecidos el Artículo 20 del presente reglamento.

Parágrafo 1. Los estudiantes admitidos por reingreso deberán someterse a las modificaciones del programa, el valor de la matrícula será el correspondiente a quienes ingresan como nuevos o transferentes externos, en ese período académico.

Parágrafo 2: Los estudiantes que hayan cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas en un programa académico, podrán solicitar el reingreso a la Institución para la elaboración del trabajo de grado, dentro de los dos (2) años siguientes a su retiro de la Institución, sin necesidad

de ajustarse al plan de estudios vigente.

Parágrafo 3. Las solicitudes de reingreso que no se ajusten al Parágrafo 2 de este Artículo deberán acogerse al plan de estudios vigente al momento de ser aceptado nuevamente en la Institución, sin importar el tiempo transcurrido entre la cancelación y el reingreso. El estudiante podrá solicitar simultáneamente reingreso con cambio de programa.

Parágrafo 4. El estudiante que se haya retirado de la Corporación Tecnológico Superior, antes de la terminación de su primer y único período académico, sin cancelar reglamentariamente matrícula, deberá inscribirse como estudiante nuevo. Si cancela su matrícula reglamentariamente, ingresará nuevamente a su primer semestre y se someterá al plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 23. Transferencias. Quien curse o haya cursado estudios en otra Institución de Educación Superior oficialmente reconocida, o desee cambiar de programa dentro de la Corporación Tecnológico Superior, podrá solicitar transferencia.

ARTÍCULO 24. Transferencia Interna. Es quien, estando matriculado en un programa, dentro de la Institución, solicita cambio a otro, y para lo cual, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 20 y los siguientes:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas del semestre del programa de donde proviene.
- b. Ser aceptado por el Consejo Académico.

Parágrafo. La Transferencia Interna, sólo se podrá realizar, por una sola vez.

ARTÍCULO 25. Transferencia Externa. Es transferente externo, toda persona que aspire a ingresar como estudiante a la Institución y acredite haber cursado y aprobado, uno, o más, semestres, o terminado un programa académico en una Institución de Educación Superior, reconocida por el Estado.

ARTÍCULO 26. Aprobación de las Transferencias y Reingresos. Las solicitudes de transferencia y de reingreso serán aprobadas por el Consejo de Académico, dentro de los períodos

estipulados en el calendario académico.

ARTÍCULO 27. Equivalencias. Corresponde a la Dirección Académica establecer las equivalencias, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes factores: Contenido, número de créditos y horas, clase de asignatura y calificación.

ARTÍCULO 28. Proceso de Selección de Estudiantes. Los aspirantes inscritos un programa del nivel superior, orientado con metodología presencial, a distancia o virtual, deberán cumplir con los requisitos establecidos el Artículo 20 del presente reglamento.

Parágrafo. La Institución podrá definir, de acuerdo a las necesidades nuevos procedimientos y requisitos para la selección y admisión de nuevos aspirantes.

ARTÍCULO 29. Admitidos. La Corporación Tecnológico Superior, publicará las listas de los aspirantes admitidos en programas desarrollados en el portal Institucional.

Parágrafo. Derechos de Inscripción. Por Resolución del Consejo Superior, se fijará anualmente el valor de los derechos de inscripción para las diferentes niveles y modalidades de aspirantes.

ARTÍCULO 30. Si se probare inexactitud en los datos o documentos presentados para la admisión, se procederá a anular la matrícula por parte de Admisiones. Esta decisión se aplicará después de oír al aspirante en descargos, sin que sea considerada como sanción.

Parágrafo. Contra las decisiones que se tomen en el proceso de admisión no procede recurso alguno. La Institución se reserva el derecho de admisión.

CAPÍTULO V DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 31. Definición de la Matrícula. Es un contrato consensual celebrado entre la Institución y el estudiante, por medio del cual aquella se compromete, con todos sus recursos, a darle una formación integral, y éste, a mantener un rendimiento académico suficiente y a cumplir con las obligaciones inherentes a su calidad y con los deberes establecidos en los

Estatutos y Reglamentos.

La matrícula tiene vigencia por un período académico y puede ser renovada por voluntad de ambas partes, dentro de los términos señalados por la Corporación Tecnológico Superior.

Todo estudiante admitido se matriculará en el plan de estudios del correspondiente programa que esté vigente en el momento de su admisión.

ARTÍCULO 32. Renovación de la Matrícula. La renovación de matrícula se hará a través de un proceso en línea, para ello el estudiante no deberá tener pruebas evaluativas y calificaciones pendientes al reingreso del semestre. En casos especiales, el Consejo Académico podrá autorizar la matrícula, mientras que se resuelve lo relativo a dichas pruebas.

Parágrafo. La matrícula comprende dos etapas:

- a. La matrícula de asignaturas en línea.
- b. El pago de los derechos pecuniarios derivados de la matrícula.

ARTÍCULO 33. Matrícula Ordinaria. El proceso realizado en las fechas asignadas en el calendario académico, se denomina matrícula ordinaria.

ARTÍCULO 34. Matrícula Extraordinaria. Matrícula extraordinaria, el que se realiza posteriormente, a las fechas fijadas para la matrícula ordinaria con un porcentaje de recargo económico establecido mediante resolución rectoral y que se realiza dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 35. Matrícula Extemporánea. Es la matrícula autorizada por el director Administrativo cuando el estudiante no realiza el proceso completo en los períodos ordinarios ni extraordinarios. Su autorización sólo es procedente con la cancelación previa del recargo estipulado por el director administrativo para ese año mediante resolución.

Parágrafo. El estudiante no matriculado no podrá asistir a clase, prácticas o cualquier otra actividad académica.

ARTÍCULO 36. Asesoría Académica. Los Coordinadores de los programas, asesorarán al estudiante en la selección de las asignaturas que éste cursará en el semestre respectivo. Debe considerar la aprobación de los prerrequisitos y cumplir con los correquisitos establecidos en el plan de estudios.

ARTÍCULO 37. Nivel Introductorio. Los aspirantes a cursar programas de formación bajo modalidad a distancia o virtual, deberán realizar un curso de inducción que les permite conocer la plataforma virtual, las metodologías de aprendizaje e introducirá al aspirante en el currículo que haya elegido.

ARTÍCULO 38. Los estudiantes deberán matricular y cursar, obligatoriamente, las asignaturas perdidas y/o canceladas en el período inmediatamente anterior, aun cuando sean las únicas que puedan cursar.

Parágrafo 1. El estudiante quedará matriculado en el semestre donde tenga el mayor número de créditos. Si tiene igual número de créditos, en varios semestres, quedará matriculado en el inferior.

Parágrafo 2. Los Coordinadores de programa, diseñaran e implementaran los mecanismos necesarios para resolver los problemas académicos particulares de los estudiantes, con el fin de normalizar el nivel que cursarán en el momento de su matrícula.

ARTÍCULO 39. Inducción. Todos los estudiantes matriculados como nuevos deben participar antes de iniciar las actividades académicas de un proceso de inducción. De igual forma, los estudiantes antiguos deberán realizar una reinducción que les permite conocer la plataforma virtual, las metodologías de aprendizaje e introducirá al aspirante en el currículo que haya elegido.

ARTÍCULO 40. Incompatibilidades. En ningún caso se autorizará matrícula de una asignatura que tenga incompatibilidad horaria con otra. La oficina de Admisiones y Registro cancelará inmediatamente las asignaturas que infrinjan esta norma.

ARTÍCULO 41. La adición. Es el proceso, mediante el cual, un estudiante voluntariamente puede

adicionar asignaturas, diferentes a las matriculadas.

ARTÍCULO 42. Los estudiantes matriculados, tienen derecho a adicionar asignaturas, cumpliendo los siguientes requisitos.

- a. Efectuar la adición dentro de los plazos fijados por la institución.
- b. Haber cumplido con los pre-requisitos establecidos; compatibilidad de horarios y disponibilidad de cupo.
- c. Autorización de la adición por la respectiva Coordinación de Programa.

ARTÍCULO 43. Cancelaciones. Todo estudiante puede, en caso justificado, cancelar matrícula en una o varias asignaturas, en las cuales esté matriculado y recibirá devolución o reintegro de dineros sólo si estas se realizan antes de haber transcurrido quince (15) días de iniciadas las actividades académicas, por un valor del 60% de lo efectivamente cancelado por concepto de matrícula.

Para cancelar asignaturas, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Realizar las cancelaciones, dentro de los plazos fijados por la Institución.
- b. No afectar con las cancelaciones, los requisitos de simultaneidad, si los hubiere.
- c. Las cancelaciones no deben ser de asignaturas canceladas, o perdidas en el semestre anterior.
- d. Que la cancelación haya sido autorizada por la respectiva Coordinación de Programa.

ARTÍCULO 44. Se considera período de adición y cancelación, el tiempo establecido por la Institución para llevar a cabo dicho proceso.

Parágrafo 1. El estudiante podrá cancelar una misma asignatura hasta por dos (2) veces. Matriculada por tercera vez deberá culminarla.

Parágrafo 2. Habrá lugar a cancelación extraordinaria en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado, a juicio del Coordinador de Programa.

ARTÍCULO 45. Irregularidades en el Proceso de Matrícula. Realizado el proceso de matrícula, la oficina de Admisiones y Registro revisará lo actuado con cada estudiante, y cancelará el

proceso cuando compruebe irregularidades en el mismo. Igualmente ubicará al estudiante en el semestre inferior a las asignaturas matriculadas.

Parágrafo 1. Prohibiciones de Asistentes. Para asistir a clases o participar en actividades reservadas a los estudiantes es preciso estar matriculado en el grupo respectivo, salvo autorización del Director Administrativo, caso en el cual no serán válidos las certificaciones de asistencia ni los resultados de las evaluaciones.

Parágrafo 2. Traslados. Un estudiante podrá trasladarse de una modalidad a otro en donde se desarrolle el programa, previa solicitud por escrito al Coordinador de Programa.

ARTÍCULO 46. Homologaciones. Para proceder a la homologación de asignaturas, el estudiante deberá cumplir con los requisitos de inscripción exigidos, ante la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo 1. La oficina de Admisiones enviará a la respectiva Coordinación de Programa los documentos, para que se proceda a realizar el estudio de homologación, la Institución se reserva el derecho de admisión y aplica los requisitos exigidos para la homologación de las asignaturas.

Parágrafo 2. El Coordinador de Programa, será el responsable de realizar cada uno de los estudios de homologación. El estudio de homologación no podrá demorar más de cinco días hábiles, para ser entregado de nuevo a Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo 3. Cada uno de los estudios de homologación será presentado para su análisis y aprobación en Consejo Académico.

Parágrafo 4. En el caso de los convenios interinstitucionales, la homologación de asignaturas corresponderá a lo pactado.

ARTÍCULO 47. Para el caso de aspirantes admitidos a ingresar a la Corporación Tecnológico Superior, por primera vez, se mantendrá la reserva de cupo hasta por un (1) semestre, a quien lo solicite por escrito ante la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, caso contrario, deberá presentarse nuevamente al programa y cancelar de nuevo la inscripción.

ARTÍCULO 48. Son susceptibles de reconocimiento las asignaturas que hayan sido aprobadas como estudiante de un programa académico de Educación Superior legalmente reconocido y los estudiantes de Instituciones que tienen suscrito convenios de articulación o en cadena de formación.

Parágrafo 1. La solicitud de reconocimiento de una asignatura la debe realizar por escrito el interesado ante el Coordinador de Programa, en el momento de la inscripción de cada período académico, anexando la documentación correspondiente.

Cuando se trate de cursos calificados en una escala de notas diferente a la utilizada por la Institución, el Consejo Académico hará la equivalencia correspondiente.

Parágrafo 2. Cuando una asignatura cumpla con las condiciones de reconocimiento, pero el estudiante no haya cumplido los prerrequisitos académicos exigidos en el plan de estudios correspondiente, el Consejo Académico aplazará la decisión sobre la solicitud.

Parágrafo 3. Cuando se trate de asignaturas aprobadas en otro país, se procederá de igual manera y se cumplirá con los demás requisitos que consagre la legislación, si los hubiere.

CAPÍTULO VI

DEL DESARROLLO DEL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 49. Base de Programación. La programación se realizará teniendo en cuenta el calendario académico y comprenderá las labores académicas, teóricas, prácticas, investigativas y de trabajo extra-clase a cargo del estudiante.

ARTÍCULO 50. Programación de las Asignaturas o Módulos. Durante la primera sesión de clases, los estudiantes conocerán el programa de la asignatura o módulos con los siguientes contenidos: Objetivos generales y específicos, distribución de los temas por semana, metodologías, sistemas y fechas probables de evaluación y entrega de trabajos y bibliografía.

ARTÍCULO 51. Asignatura o Módulo Teórico. Se denomina asignatura o Módulo teórico a aquella que se dedica a cultivar y desarrollar un conjunto de conocimientos que dan explicación

completa de un cierto orden de hechos.

ARTÍCULO 52. Asignatura Práctica. Se denomina asignatura práctica aquella en la cual se hace aplicación de los conocimientos adquiridos en una o varias asignaturas y cuyo objetivo es desarrollar habilidades operativas y destrezas en el estudiante.

ARTÍCULO 53. El Currículo. Es la propuesta educativa para procesos de formación a través del cual se interpreta, se lleva a la acción y se actualiza permanentemente el Proyecto Educativo Institucional, contiene el Modelo Pedagógico, los planes de estudio y el sistema de evaluación, en las dimensiones formativa, investigativa y de interacción social.

ARTÍCULO 54. El Modelo Pedagógico. Está integrado por el conjunto de definiciones, instrumentos y relaciones cuya intencionalidad es la mediación entre el conocimiento, el estudiante, el profesor y el medio. Tiene como finalidad última, el desarrollo de las competencias cognitivas, laborales, sociales, éticas y artísticas.

ARTÍCULO 55. El Plan de Estudios. Es la estructura académica que comprende objetivos, procesos, contenidos seleccionados y organizados, para alcanzar competencias en un proyecto de formación y está integrado por niveles, competencias, áreas y asignaturas o módulos.

Parágrafo 1. La dinámica de los programas académicos implica la autoevaluación permanente de los planes de estudio. Los cambios en los mismos, que implique aumento o disminución de crédito académico totales del programa, deben ser presentados para su aprobación al Consejo Académico, adjuntándose los planes de transición. Los cambios producto de la autoevaluación permanente serán recomendados por el Comité de Currículo, quien los presentará al Consejo Académico para su aprobación.

Parágrafo 2. Las modificaciones en cuanto a asignación de número de créditos, por asignaturas, cambio de nombre, nivel de las asignaturas, micro currículo y metodologías, serán objeto de aprobación del Consejo Académico y en ningún momento serán registradas como un nuevo plan de estudios, toda vez que son dinámicas propias de la

flexibilización curricular. Si el número de créditos del plan de estudios cambia, éste se considera un nuevo plan de estudios, el cual se debe presentar al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 56. El Área Académica. Es el conjunto de líneas de conocimientos compuestas por asignaturas integrantes de una disciplina o campo científico, cuya intención es articular saberes para la adquisición de competencias.

ARTÍCULO 57. El Nivel de Conocimiento. Es el conjunto de asignaturas organizadas de menor a mayor complejidad dentro de un área académica, cuyo objetivo es garantizar la secuencia del aprendizaje.

ARTÍCULO 58. La Asignatura o Modulo. Es la mínima unidad de contenidos seleccionados en una disciplina, organizada a partir de criterios de importancia y jerarquía y de forma modular.

ARTÍCULO 59. Nivel de Formación. Se entiende por Nivel de Formación un período de formación académica en el cual se desarrollan un conjunto de asignaturas, módulos y actividades de los diferentes campos de formación. Su objetivo es permitir el paso en forma escalonada hasta lograr la competencia profesional.

ARTÍCULO 60. Continuidad de Programa. Los estudiantes que hayan terminado un programa tecnológico en la Corporación Tecnológico Superior, podrán solicitar inscripción para continuar en otro programa académico en la Institución y no se les tendrá en cuenta como cambio de programa. Podrá ser objeto de estudio de homologación, las asignaturas ya vistas en dicho programa.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 61. La Evaluación. Es el proceso continuado de recolección de información acerca del rendimiento académico del estudiante, con miras a tomar decisiones sobre su orientación, asesoría y promoción a niveles superiores. La evaluación es un proceso permanente, integral y gradual que permite emitir juicios cuantitativos y cualitativos, con miras a tomar decisiones que

propicien el éxito del proceso educativo. Tendrá como componente un parcial de treinta por ciento (30%), un seguimiento de cuarenta por ciento (40%) y un final de treinta por ciento (30%), en los cuales se evaluará el trabajo presenciale independiente de los estudiantes.

ARTÍCULO 62. Escala de evaluaciones: Salvo lo que dispongan otras normas para casos especiales, en todos los programas de la Institución se adopta la escala de calificaciones de cero (0) a cinco (5) y se considera aprobada una asignatura cuando se obtenga una nota definitiva de tres (3,0). En el caso de la práctica, el promedio no podrá ser inferior a tres con cinco (3.5).

ARTÍCULO 63. El promedio académico semestral se calcula multiplicando la nota obtenida en cada asignatura por el número de créditos académicos de la misma, el valor obtenido se divide por el total de créditos matriculados en el semestre, solo se tienen en cuenta para este promedio las asignaturas cursadas en el semestre.

El promedio académico acumulado se calcula siguiendo el mismo procedimiento para el cálculo del promedio semestral, pero se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas, homologadas y validadas hasta el momento en el programa.

ARTÍCULO 64. Seguimiento. Las actividades académicas de aprendizaje válidas y coherentes con el modelo pedagógico institucional y que se constituyen en el seguimiento de las actividades de aprendizaje son las definidas en el modelo pedagógico.

ARTÍCULO 65. El examen final, equivalente al 30%, será el resultado de la aplicación de una prueba acumulativa, tipo Saber pro, el docente presentará con 10 días de anticipación la prueba que aplicará a sus estudiantes a la Coordinación del Programa académico respectivo para contar con su aval, el examen final, no podrá ser sustituido por otro tipo de actividades académicas de aprendizaje, será **Acumulativo**.

ARTÍCULO 66. La nota final de cada asignatura se expresará en unidades y décimas. La calificación de la práctica y la investigación formativa estará sujeta a la reglamentación aprobada por cada responsable. La nota final es el producto del parcial, el seguimiento y la prueba final.

Parágrafo. En caso haber centésimas, se hará la aproximación por exceso o por defecto.

ARTÍCULO 67. Las pruebas de evaluación que se realizan en la Institución son Ordinarias y Especiales.

a. Pruebas ordinarias. Comprometen los eventos evaluativos periódicos y finales, escritos u orales, trabajos y demás pruebas, cuyo carácter y número deben quedar establecidos en la programación de cada asignatura.

b. Pruebas especiales. Comprenden los eventos evaluativos que, por su carácter, no se establecen en la programación de cada asignatura, por tratarse de pruebas que no son de obligatoria presentación, por parte de todos los integrantes de un curso, y son:

1. Validación. Es acreditar conocimientos, habilidades y destrezas en una asignatura. La prueba de validación consta de un examen oral y un examen escrito, ante un jurado calificador, integrado por dos profesores, uno de los cuales, debe ser profesor de la asignatura que se evalúa. La nota aprobatoria de la validación será de tres cinco (3.5) y se contabilizará para el promedio del semestre, en curso.

2. Homologación. Es el proceso de reconocimiento de contenidos y créditos cursados y aprobados, o intensidad horaria, en un programa académico debidamente reconocido por el MEN, Secretaria de Educación o su equivalente en el exterior. El Consejo Académico de la Institución, reglamentará dicho proceso.

3. Supletorio. Es una prueba extemporánea de cualquiera de los eventos evaluativos que el estudiante deja de presentar, oportunamente. Son autorizadas por la respectiva Coordinador de Programa, tres días hábiles, siguientes a la fecha de la prueba, previa solicitud del estudiante y pago de los derechos respectivos.

4. Habilitación. Es una prueba realizada por el estudiante, cuando el resultado final de una asignatura es inferior a Tres- Cero (3.0), siempre y cuando el resultado definitivo, no sea inferior a Dos-Cero (2.0). Las habilitaciones deben presentarse en las fechas establecidas,

previo pago de los derechos correspondientes.

Parágrafo 1: Las fechas ordinarias para la realización de las pruebas de seguimiento las establecerá el profesor en el plan de la asignatura de común acuerdo con los estudiantes al iniciar la asignatura.

Parágrafo 2. De no comprobarse la fuerza mayor o causa justificada, la inasistencia a cualquier la prueba evaluativa programada tendrá una calificación de cero punto cero(0.0).

Parágrafo 3. Queda prohibido la presentación de exámenes, trabajos de grado, habilitaciones y cualquier otro tipo de actividad académica por fuera del recinto o aplicaciones web de la Corporación Tecnológico Superior, a menos que sean debidamente autorizados por parte del Coordinador de programa.

Parágrafo 4. Las pruebas de que trata este Artículo originan costos para el estudiante, loscuales serán fijados mediante resolución rectoral.

ARTÍCULO 68. Programación de Evaluaciones. El Director Académico programará las fechas y horas para la presentación de pruebas evaluativas de finales, validaciones, de habilitaciones y de supletorios, teniendo en cuenta lo acordado en el Calendario Académico, y ellas no podrán variarse sin la autorización expresa del Coordinador de Programa.

El estudiante debe presentarse a las pruebas en la hora indicada, el máximo margen permisible para acceder al examen será de quince (15) minutos luego de su iniciación

ARTÍCULO 69. Cursos de Vacaciones. Tienen por objeto facilitar a los estudiantes la nivelación en el desarrollo del currículo. Su aprobación y programación se regirá por los siguientes parámetros.

1. Solicitud por escrito de un mínimo de ocho (10) estudiantes.
 2. Cumplir con los prerrequisitos de la materia.
 3. Ajustarse a la intensidad horaria y al desarrollo de los contenidos.
-

4. Cumplir las normas sobre evaluaciones.
5. Pago previo de los derechos.

ARTÍCULO 70. Curso de Vacaciones por Pérdida de Asignatura o Módulo. Tiene por objeto facilitar al estudiante la nivelación en el desarrollo del Plan de Estudios cuando se reprueba definitivamente una asignatura. Su programación y aprobación se registrará por los siguientes parámetros:

- a. Solicitud por escrito dirigida al Coordinador del Programa.
- b. Su evaluación será definida según lo estipulado en el Artículo 67 del presente reglamento en el ciento por ciento (100%).
- c. Cancelar los derechos previamente fijados por el Director Administrativo.

Parágrafo 1. Los cursos de vacaciones, los cursos dirigidos y los cursos de vacaciones por pérdida de asignatura, serán aprobados por el Dirección Académica.

Parágrafo 2. La calificación obtenida en los cursos vacacionales y dirigidos, se computarán para determinar el promedio del semestre en el cual se realizó.

ARTÍCULO 71. Cursos Dirigidos. Tienen por objeto facilitar a los estudiantes la nivelación en el desarrollo del currículo y podrá solicitarse por dos veces durante la duración del programa. La oferta de cursos dirigidos será definida por cada Coordinador de Programa y autorizados por el Director académico. Para proceder a Cursos Dirigidos de asignaturas, el estudiante deberá:

- a. Estar con matrícula vigente en un programa académico.
- b. Presentar ante la Coordinación de Programa la respectiva solicitud motivada del curso o cursos dirigidos de asignaturas de un programa académico.

Aspectos a tener en cuenta al autorizar Cursos Dirigidos:

- a. Se realizarán al inicio de semestre y al intermedio del mismo.
- b. Para atender grupos reducidos de estudiantes entre uno (1) y nueve (9)
- c. Autorizar para materias no programadas o por incompatibilidad horaria.
- d. No serán habilitables.
- e. Un Curso Dirigido tendrá una intensidad de 10 horas con acompañamiento directo del docente y 20 horas de trabajo independiente por parte del alumno.
- f. Se hará uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación para apoyar el proceso enseñanza aprendizaje.
- g. No autorizar para: Práctica Profesional o como modalidad para optar al título.

ARTÍCULO 72. Revisión de Calificaciones. Cuando el estudiante tenga fundados motivos de disenso con la calificación de una de las pruebas escritas individuales, tendrá derecho a solicitar, de manera inmediata, su revisión. En el caso de las pruebas finales, el estudiante tendrá derecho a solicitar un segundo calificador.

ARTÍCULO 73. Segundo Calificador. Todo examen o prueba escrita puede ser sometida a segundo calificador, si así lo solicita el estudiante al momento mismo de la entrega, ajustándose al siguiente procedimiento:

- a. Si el estudiante no estuviere de acuerdo con el resultado de la revisión dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de la prueba calificada, podrá solicitar por escrito al Coordinador de Programa, un Segundo Calificador, señalando los puntos de inconformidad y luego de haber recibido el examen por parte del profesor.
 - b. Se realizará el nombramiento de un profesor, excluyendo al de la materia por parte del Coordinador de Programa, quien lo designará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud. La nota final de la respectiva prueba será la del Segundo Calificador, quien la entregará dentro de los dos (2) días siguientes a su designación. Esta
-

no podrá ser inferior a la calificación inicial. Deberán remitirse los soportes de la nota a la la hoja de vida del estudiante.

- c. Las pruebas evaluativas realizadas a lápiz no serán objeto de estudio para definir Segundo Calificador.

ARTÍCULO 74. Cuando el estudiante pierda una asignatura o módulo, está queda registrada en el historial académico del estudiante.

Parágrafo 1. Las validaciones serán opcionales para el estudiante inscrito cuyo promedio general acumulado del programa, sea igual o superior a tres punto cinco (3.5), a fin de demostrar el dominio de los conocimientos de una asignatura.

Parágrafo 2. Las habilitaciones serán opcionales y se presentarán una sola vez cuando en el período académico se pierda una (1) asignatura en forma definitiva.

ARTÍCULO 75. Calificación-Sanción. Además de las sanciones contempladas, cuando se presente fraude el estudiante se hace acreedor a una sanción, así:

- a. Calificación para examen de cero puntos cero (0.0), aplicado por el docente.
- b. Para las faltas graves, calificación de cero puntos cero (0.0) para la materia, sanción que será impuesta por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 76. Corrección de Notas. Las calificaciones reportadas a la oficina de Admisiones y Registro sólo podrán ser enmendadas por error aritmético o de transcripción, mediante comunicación escrita del Coordinador de Programa o quien haga sus veces, respaldado con la firma del docente, en la fecha en que el error se detectó.

ARTÍCULO 77. Promedios Académicos. Al finalizar cada semestre, la oficina de Admisiones y Registro emitirá el informe del rendimiento académico del semestre para cada estudiante, indicando el promedio ponderado de las asignaturas cursadas en el semestre que se analiza.

Parágrafo. Todo estudiante podrá consultar su informe de rendimiento académico semestre a

semestre, a través del portal institucional.

ARTÍCULO 78. Sanción por Inasistencia. Si el estudiante al finalizar el nivel de aprendizaje tuviere fallas por inasistencia en una asignatura, en un porcentaje igual o superior al veinte por ciento (20%) del total de las horas exigidas, la calificación de esa asignatura será de cero puntos cero (0.0).

CAPÍTULO VIII REQUISITOS DE GRADOS

ARTÍCULO 79. Grados. El aspirante a obtener su título debe solicitar ante Admisiones y Registro, al menos con treinta (30) días de anticipación, la autorización para graduarse, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado todos los créditos del programa académico.
- b. Cancelar los derechos de Grado.
- c. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Corporación Tecnológico Superior.
- d. Dicha solicitud se debe hacer teniendo en cuenta las fechas de graduación programadas en el Calendario Académico que emite la Institución.
- e. Cumplir con los lineamientos establecidos en la circular de grados emitida por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo. Grados privados: Son aquellos que se realizan en ceremonia privada, los cuales se deben solicitar por escrito ante la Oficina de Admisiones y Registro. Estos tendrán un costo especial reglamentado mediante resolución rectoral.

ARTÍCULO 80. Título Post-Mortem. El Consejo Académico podrá autorizar la concesión del título Post-Mortem a aquellos estudiantes que fallecieron cuando cursaban su último nivel, o hayan egresado y no se hayan graduado, como un reconocimiento a su trabajo académico.

ARTÍCULO 81. Título Honoris Causa. El Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico, podrá autorizar por razones especiales de índole institucional, la concesión de títulos “Honoris

Causa” a las personas que hayan sobresalido en el ámbito Nacional, Departamental o Institucional, por sus múltiples y relevantes aportes a la Ciencia y a la Tecnología.

ARTÍCULO 82. Para la entrega del grado y el diploma correspondiente en las sedes descentralizadas en programas a Distancia y/o Virtual, se podrá hacer uso de los medios técnicos, tecnológicos y legales que la Institución considere pertinentes para una mayor agilidad y celeridad en el proceso y en los trámites, pudiéndose delegar en autoridades que den fe pública de la toma del juramento correspondiente a los deberes del profesional.

ARTÍCULO 83. Acta de Grados. De toda ceremonia de grados debe extenderse el acta correspondiente.

ARTÍCULO 84. Duplicado de Diplomas y Actas de Grados. La Corporación Tecnológico Superior, expedirá duplicados de diplomas y actas de grado únicamente en los siguientes casos:

- a. Por pérdida, destrucción o deterioro del original.
- b. Por error en los datos o cambios de nombre.
- c. Para trámites de homologación de títulos.

En todos los casos el graduando deberá presentar la solicitud por escrito, acompañada de todas las pruebas que justifiquen la causa. Se anulará o destruirá el original, en presencia de la funcionaria encargada de la Oficina de admisiones y Registros.

Parágrafo. La Oficina de Admisiones y registro, autorizará la expedición de duplicados de diplomas y actas de grado, previo pago de los derechos definidos por el Director Administrativo.

CAPÍTULO IX

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS REALIZADAS FUERA DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 85. Definición. Para los fines del presente reglamento, se consideran como actividades fuera de las Instalaciones de la Institución, las siguientes: práctica clínica,

empresarial o industrial, práctica pedagógica, salidas de campo, visitas a empresas, visitas a obras e instituciones educativas, salidas de integración, actividades culturales o deportivas en representación de la Institución u otro tipo de actividades aprobadas por la autoridad académica respectiva.

ARTÍCULO 86. El comportamiento de cada participante (profesor, practicante, monitor, empleado, estudiante) en la totalidad de la actividad académica realizada fuera de la Institución, ha de ser el mismo que guarda toda persona dentro de las Instalaciones de la Corporación Tecnológico Superior

ARTÍCULO 87. Cuando en una actividad académica realizada por fuera de las Instalaciones de la Institución se presente un hecho anormal, el profesor y/o los estudiantes están obligados a informar por escrito y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que tuvo conocimiento del hecho al respectivo Coordinador de Programa, quien iniciará, instruirá y fallará en primera instancia la investigación, si a esta hubiere lugar.

ARTÍCULO 88. El profesor respectivo o autoridad académica competente queda expresamente facultado para evitar conductas que atenten contra el normal desarrollo de la actividad programada.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 89. Alcance del Régimen Académico y Disciplinario. El Régimen Académico disciplinario estará integrado por todas las normas mediante las cuales se exige al estudiante un determinado comportamiento en su proceso de formación; hace parte de las condiciones mínimas inherentes a la actividad educativa, imprescindibles para su eficiente desarrollo, motivo por el cual su regulación, en un ordenamiento especial de reglas y sanciones, constituye un derecho y ante todo un deber de la Corporación Tecnológico Superior como Institución Educadora.

ARTÍCULO 90. Función. La sanción disciplinaria en la Corporación Tecnológico Superior tiene función formativa y preventiva.

ARTÍCULO 91. Los valores, principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución Nacional y las Leyes, así como las normas que regulan cada profesión en particular y los reglamentos institucionales orientarán la acción y la función disciplinaria, con sujeción a dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 92. En la aplicación de las sanciones, además de lo anterior y conforme al principio de remisión, se tendrán como principios rectores los consagrados en el Régimen Disciplinario, y los siguientes:

1. El proceso educativo es una construcción recíproca fundada en la justicia social, respeto a la dignidad humana, derecho de gentes y a la deontología de cada profesión.
2. La proporcionalidad entre la falta y la reacción respecto de acciones u omisiones que puedan ocasionar perjuicio al bien común.
3. La ponderación en la valoración de la conducta, respeto a los principios institucionales, las garantías constitucionales y procesales.
4. El bienestar y el interés superior del estudiante teniendo en cuenta sus características individuales y el libre desarrollo de su personalidad.
5. En la igualdad, en la diferencia y en la inclusión.
6. La individualidad de la sanción.
7. El debido proceso será aplicado en todos los casos.

ARTÍCULO 93. Clasificación de las Faltas. Las faltas del estudiante contra las disposiciones Legales, estatutarias y reglamentarias serán sancionadas según su gravedad y se clasifican en:

1. Gravísimas.
2. Graves.
3. Leves.

ARTÍCULO 94. Faltas Gravísimas:

1. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo y que por su naturaleza y modalidad sea relevante en el proceso educativo.
2. Portar armas dentro de las instalaciones locativas de la Corporación Tecnológico Superior
3. Promover o participar en actividades que atenten contra el orden, seguridad y los intereses de la Corporación Tecnológico Superior
4. Falsificar o adulterar cualquier documento de la Corporación Tecnológico Superior
5. Realizar plagio en los trabajos de grado o productos de investigaciones.
6. Recibir, ofrecer, solicitar dinero a dádiva para obtener calificaciones que no correspondan a los logros obtenidos en su proceso de aprendizaje.
7. No acatar la sanción disciplinaria impuesta por la Corporación Tecnológico Superior.
8. Ser reincidente en la comisión de una falta grave.

ARTÍCULO 95. Faltas Graves:

1. Usar el carné institucional en forma fraudulenta para sustituir o suplantar la identidad de otra persona.
 2. Comerciar, consumir o estar bajo los efectos de sustancias psicoactivas en las actividades académicas presenciales o virtuales, coordinadas por la Corporación Tecnológico Superior.
 3. Todo acto tendiente a impedir la ejecución del reglamento, o las órdenes de las autoridades de la Institución.
 4. Los escritos y/o actos verbales que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes, o amenazantes contra las personas, en paredes, tableros, volantes u otros medios.
 5. Causar daños intencionales a los bienes muebles o inmuebles de la Corporación Tecnológico Superior
 6. Irrespetar u ofender de palabra o de obra a cualquier integrante de la comunidad educativa de la Corporación Tecnológico Superior
 7. Propiciar, instigar o participar en riñas por los medios físicos o tecnológicos de la Corporación Tecnológico Superior
 8. Incurrir en fraude o plagio en cualquier tipo de evaluación o trabajo académico.
 9. Sustraer o cambiar temarios de pruebas, calificaciones, o cualquier otro documento que
-

incida en el resultado de la evaluación.

10. Utilizar las instalaciones de la Corporación Tecnológico Superior o para fines no autorizados.
11. Incurrir en actos físicos, verbales y Psicológicos que discriminen y atenten contra la inclusión del personal de la institución
12. Ser reincidente en la comisión de una falta leve.

ARTÍCULO 96. Faltas Leves. Constituye falta disciplinaria leve:

1. El incumplimiento de los deberes
2. El abuso de los derechos
3. La violación al régimen de prohibiciones consagrado en la Constitución Nacional, la Ley y los Reglamentos Institucionales, que no constituyan otro tipo de falta.

CAPÍTULO XI

DE LA COMPETENCIA Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 97. El competente para conocer de los procesos disciplinarios, según la naturaleza de la falta, será:

- a. En la etapa de investigación, pliego de cargos y proyecto de fallo, el Coordinador de Programa.
- b. El fallo en primera instancia, el Consejo de Escuela y en segunda instancia, el Consejo Académico.
- c. Para falta leve, el Coordinador de Programa, respectiva, en la investigación y en el fallo, y en segunda instancia el Consejo Académico.

ARTÍCULO 98. Las sanciones aplicables al estudiante en proceso disciplinario, según la clasificación de la falta, serán:

- 1. Para falta gravísima:**
-

- a. Cancelación del período académico.
- b. Suspensión de estudios hasta por dos (2) períodos académicos consecutivos.
- c. Aplazamiento hasta por un (1) año del otorgamiento del título, una vez ejecutoriada la decisión.
- d. Pérdida definitiva del derecho a matricularse en la Corporación Tecnológico Superior.

2. Para falta grave:

- a. Calificación de cero puntos cero (0.0) en la prueba.
- b. Cancelación de la asignatura o del semestre.
- c. Calificación de cero puntos cero (0.0) en la asignatura.
- d. Suspensión de estudios por un período académico.
- e. Aplazamiento hasta por seis (6) meses del otorgamiento del título una vez ejecutoriada la decisión.

3. Para falta leve:

- a. Amonestación pública o privada.
- b. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida.
- c. Amonestación verbal.

Parágrafo. Citación. Cuando proceda la aplicación de procedimiento verbal, el Coordinador del Programa citará al estudiante disciplinado, para que rinda versión oral o escrita sobre las circunstancias de la comisión de la falta. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 99. No es incompatible con la sanción, la asignación de un trabajo o una actividad académica, dirigida por un tutor designado por el respectivo Coordinador de Programa.

ARTÍCULO 100. Serán criterios para fijar la sanción: La modalidad de la falta, el grado de intencionalidad, trascendencia de la falta y grado de perturbación del orden y la convivencia en la Corporación Tecnológico Superior, así como los motivos determinantes del comportamiento del estudiante.

Parágrafo. En todos los casos se dejarán constancia de la sanción en la hoja de vida del estudiante.

CAPÍTULO XII

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 101. Procedencia de la Investigación Disciplinaria: Conocida la posible falta, por cualquier medio eficaz, el Coordinador de Programa, mediante notificación escrita, iniciará la investigación disciplinaria. Si se trata de faltas leves, confesión y/o flagrancia, se seguirá el procedimiento contemplado en el Artículo 98 respectivo de este reglamento.

ARTÍCULO 102. Objeto de la Investigación. La investigación disciplinaria tendrá por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, establecer si es o no constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió el hecho y la responsabilidad del estudiante involucrado.

ARTÍCULO 103. Requisitos mínimos de la decisión de apertura. La decisión que dispone la apertura de la investigación deberá contener:

1. La identidad del posible autor o autores.
2. La relación de las pruebas cuya práctica se ordena.
3. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes que registre el estudiante disciplinado en su hoja de vida.

Esta determinación deberá notificarse al estudiante disciplinado dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición y en comunicación respectiva se le informará el alcance de su derecho de defensa. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 104. Término de la Investigación. El término de la Investigación disciplinaria será

hasta de quince (15) días, contados a partir de la notificación por escrito de la apertura de investigación y levantar pliegos de cargo.

ARTÍCULO 105. Requisitos Formales del Pliego de Cargos. La decisión que formula pliego de cargos deberá contener:

1. La descripción y determinación de la conducta investigada.
2. Los hechos con la indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su ocurrencia.
3. Las disposiciones que se consideren violadas, con su correspondiente motivación para adecuar la conducta.
4. Análisis o valoración de la prueba para cada uno de los cargos.
5. Exposición de los criterios tenidos en cuenta para calificar la falta.
6. Respuesta de los argumentos expuestos por el estudiante disciplinado, en el evento de que los hubiere hecho conocer con antelación.

ARTÍCULO 106. Notificación del Pliego de Cargos y Derecho de Defensa. El pliego de cargos se notificará personalmente al estudiante involucrado o a su representante legal, si es menor de edad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su formulación. Una vez notificado, el estudiante disciplinado cuenta con quince (15) días calendario para rendir descargos, aportar y solicitar pruebas; su renuencia a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación. El expediente quedará a disposición del estudiante o su representante, según el caso.

Parágrafo. De todas las actuaciones del proceso adelantado a un menor de edad se le notificará a su representante legal.

ARTÍCULO 107. Práctica de Pruebas. Vencido el término señalado para rendir descargos, el Coordinador de Programa ordenará la práctica de las pruebas que hubiesen sido solicitadas, o las que considere de oficio, atendiendo a los criterios de conducencia, ponderación, pertinencia

y necesidad de las mismas.

Las pruebas decretadas serán practicadas dentro del término de los cinco (5) días calendario siguientes, si la naturaleza de las mismas lo permite.

ARTÍCULO 108. Término para Fallar. Vencidos los términos anteriores, el Coordinador de programa correspondiente, dentro de los cinco (5) días siguientes, elaborará proyecto de fallo que será sometido a estudio y decisión por el Consejo Académico dentro de los tres días siguientes. La decisión deberá ser aprobada por la mitad más uno de los asistentes, previa verificación del quórum reglamentario.

ARTÍCULO 109. Son competentes para aplicar las sanciones, los siguientes órganos.

- a. Consejo Académico, para las suspensiones temporales, mayores de un período académico, para la suspensión temporal del derecho a optar por el título y para la expulsión definitiva.
- b. Consejo de Escuela, para la amonestación privada y pública y para suspensiones temporales, hasta un periodo académico, cuando estas sanciones se originen, por faltas disciplinarias y/o académicas.

ARTÍCULO 110. Requisitos Sustanciales del Fallo. No se podrá dictar fallo sancionatorio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza de la realización de la conducta y responsabilidad del disciplinado.

ARTÍCULO 111. Requisitos del Fallo. Resolución motivada que contendrá:

1. La identidad del investigado.
 2. Resumen de los hechos.
 3. Análisis de las pruebas.
 4. Análisis valorativo de los cargos, de los descargos y de las alegaciones presentadas.
-

5. Fundamentación de la calificación de la falta.
6. Análisis de la culpabilidad del investigado.
7. Ponderación de la conducta.
8. Las razones jurídicas de la sanción o de la absolución.
9. Exposición fundada de los criterios tomados en cuenta para la graduación de la sanción.
10. En la parte resolutive la conclusión absolutoria o sancionadora.

ARTÍCULO 112. Segunda Instancia. Contra el fallo de la primera instancia, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante el Consejo Académico, quien dispone de cinco (5) días para resolver.

Parágrafo. En los eventos de faltas leves, se citará además al quejoso. En esta audiencia, el Coordinador de Programa instará a las partes para que expongan sus diferencias y las motivará para que presenten fórmulas de conciliación. En el evento de llegarse a un acuerdo, se levantará un acta que contenga lo pertinente de esta audiencia en la que conste la solución del conflicto, dando por terminado así el proceso y se ordenará el archivo del expediente.

Si no hay conciliación, se dejará constancia y el trámite adjetivo establecido continuará.

ARTÍCULO 113. Término de Prescripción. Para el inicio de la acción disciplinaria será de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se cometió la falta, para las faltas instantáneas y las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto. El pliego de cargos interrumpe la prescripción.

Parágrafo. En aquellas materias que no se hallen reguladas expresamente, y que sean aplicables, se acudirá a las disposiciones del Régimen Disciplinario Vigente.

CAPÍTULO XIII

DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 114. La Institución otorgará a sus estudiantes, los siguientes estímulos.

- a. Reconocimiento de honor.
- b. Becas de excelencia.
- c. Monitoria.
- d. Estímulo al trabajo investigativo
- e. Estímulos para actividades deportivas.
- f. Estímulos para actividades culturales y artísticas.

ARTÍCULO 115. Reconocimiento de Honor. Se otorgará reconocimiento a los tres estudiantes de cada programa que, habiendo cursado hasta el momento todas las asignaturas de la Corporación Tecnológico Superior, alcancen los más altos promedios académicos de período inmediatamente anterior.

Parágrafo 1. Los requisitos para la obtención del Reconocimiento de Honor, los siguientes:

- Haber aprobado sin habilitar, la totalidad de las asignaturas que conforman el respectivo nivel.
 - Que no haya repetido, o esté repitiendo asignaturas.
-

- Que el promedio de notas de dicho período no sea inferior a cuatro con cinco (4.5).
- Estar cursando mínimo cuatro materias en dicho período.
- Que el promedio de los períodos cursados no sea inferior a tres con ocho (3.8).
- Que haya concepto favorable, por parte del Consejo Académico para estereconocimiento.
- Que no haya sido sancionado disciplinariamente.

Parágrafo 2. Se otorgarán los siguientes estímulos:

- Primer Puesto: Exención del 50% del pago de los derechos de matrícula.
- Segundo y, Tercero: Puesto: Exención del 25% del pago de los derechos de matrícula.

Parágrafo 3. De llegar a existir un empate el reconocimiento se entregará al estudiante con mayor número de asignaturas matriculadas en dicho período. Si persiste el empate se seleccionará al estudiante que tenga el más alto promedio acumulado y de continuar el empate el Consejo Académico decidirá en que forma entregará dicho reconocimiento.

Parágrafo 4. El Reconocimiento de Honor, sólo aplicará para la matrícula del semestre inmediatamente siguiente, y por ninguna razón se hará efectivo en dinero. Será otorgado, en sesión solemne, por el Consejo Académico, mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 116. La beca de excelencia consiste en la exención de los derechos de matrícula, para estudiar un programa en la Institución y será otorgada, en sesión solemne, por el Consejo Académico mediante resolución motivada. Dicha beca deberá ser actualizada en período, no mayor de seis meses, de acuerdo a la oferta y la demanda institucional de programas en ese período.

ARTÍCULO 117. En caso de presentarse varios estudiantes de un programa en igualdad de condiciones, el Coordinador de Programa estudiará cada uno y conceptuará al Consejo Académico, el cual tomará la decisión respectiva.

ARTÍCULO 118. Monitorias. Se denominan monitorias, todas las actividades de apoyo a la Corporación Tecnológico Superior, que desarrollen los estudiantes en las áreas de docencia, investigación, administración, extensión, o especiales. El Consejo Académico, mediante acuerdo, determinará los parámetros de la monitoria.

ARTÍCULO 119. Estímulo al trabajo investigativo. Para los estudiantes que, a juicio del Comité de Investigaciones, se distingan en la actividad investigativa, la Institución establecerá los estímulos pertinentes, mediante acuerdo reglamentario del Consejo Académico.

ARTÍCULO 120. Estímulos para actividades deportivas. Para los estudiantes que participen, con rendimiento relevante, en un evento nacional, o internacional, los estímulos se otorgarán así:

- a. El 100% de la matrícula liquidada, hasta para 5 deportistas de la correspondiente Selección Colombia.
- b. El 50% de la matrícula liquidada, hasta para 5 deportistas de la correspondiente Selección Antioquia.
- c. El 50% de la matrícula liquidada, para los campeones nacionales, que representen a la Institución.
- d. El 25% de la matrícula liquidada, para los campeones departamentales, que representen a la Institución.

Parágrafo. En los casos de los literales a y b, se podrá conceder el estímulo, sin tener referencia deportiva en la Institución. Para conservarlo, deberá representar a la Institución en los torneos para los que se le requiera, y mantener la calidad de deportista de la correspondiente Selección Colombia, o de la correspondiente Selección Antioquia, según el caso.

ARTÍCULO 121. Estímulos para actividades culturales y artísticas. Consisten en el otorgamiento del 20% de los derechos de matrícula, para los estudiantes que hayan actuado, de manera permanente y relevante, en actividades culturales, o artísticas. Si la relevancia se da a nivel nacional, o internacional, dicho beneficio será hasta del 50%. Corresponde a Bienestar

Institucional, calificar el rendimiento relevante, para efectos de la determinación del porcentaje aplicado.

Parágrafo. Para hacerse acreedor a los estímulos, por sus actividades, culturales y artísticas, a nivel institucional, el estudiante deberá presentar una solicitud, con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo para la liquidación de su respectiva matrícula y acompañarla de las actividades correspondientes.

CAPÍTULO XIV

DEL REGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 122. Los estudiantes matriculados elegirán y podrán ser elegidos para participar en los siguientes cuerpos colegiados institucionales:

- Consejo Directivo
- Consejo Académico
- Consejo de Escuela
- Comité de Currículo

ARTÍCULO 123. De la Elección. Para la elección del representante de los estudiantes ante los órganos de gobierno, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- Los estudiantes interesados se inscribirán ante la Dirección Académica, en la fecha programada para tal efecto.
 - La Dirección Académica establecerá una fecha en la que los estudiantes de la Institución participaran en un proceso democrático, en el que mediante el voto eligen
-

a su representante ante los órganos de gobierno.

Parágrafo: En caso de que exista un empate entre dos o más estudiantes se procederá a realizar una segunda votación en la que los candidatos serán únicamente los estudiantes empatados.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES

FINALES

ARTÍCULO 124. Calendario Académico. El Calendario Académico de la Institución se publicará con periodicidad semestral o anual, el cual será aprobado y publicado por Acuerdo del Consejo Académico.

ARTÍCULO 125. Ignorancia del Régimen. La ignorancia del Régimen no puede invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

ARTÍCULO 126. Facultades Especiales. Facúltese al Rector la Corporación Tecnológico Superior para que en un término de seis (6) meses, a partir de la fecha de aprobación de este reglamento, pueda renovar o hacer correcciones o adiciones pertinentes que requieran los actuales cambios institucionales y legales, mediante Resoluciones, previamente aprobadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 127. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



Duber Alexis Castrillón Quiroz

Presidente



Nicolás Orozco Cardona

Secretario